

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Rafael Ángel Pérez Arboleda
DEMANDADOS	Tobías de Jesús Pérez Arboleda y otros
RADICADO	05001 31 03 008 2010 – 00433 00
DECISIÓN	Incorpora Nota Devolutiva-Ordena expedir copias

Medellín, dieciséis (16) de diciembre mil veintiunos (2021)

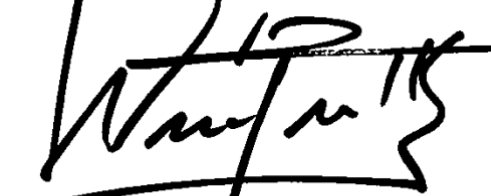
Se pone en conocimiento de las partes, la **NOTA DEVOLUTIVA** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona sur de Medellín**, donde manifiesta que: “**A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ART. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA)**”.

Al respecto es menester de este Despacho indicar que en la **NOTA DE AUTENTICACIÓN** adjunta al Acta de Remate y el Auto de Aprobación del mismo, se dijo claramente en su aparte final: “Se deja constancia de que el auto se encuentra ejecutoriado desde el 9 de julio de 2020”. De otro lado, en el **Oficio No. 631 del 14 de abril de 2021**, remitido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona sur de Medellín** el día 16 de abril de 2021, a las 9:08 am, y mediante el cual se les reitera la orden de inscripción del remate, también se les certificó lo siguiente: “...**el auto transcrito cobró ejecutoria el día 9 de julio de 2020, a las 5:00 pm**”; es decir, el requisito exigido en la referida **Nota Devolutiva**, carece de fundamento (ver ítem 25 del expediente digital).

Pese a lo anterior, y de cara a la celeridad de la inscripción del Acta de Remate y su aprobación, atendiendo lo exigido en la citada **NOTA DEVOLUTIVA**, con la finalidad de que el lamentable suceso no se vuelva a repetir, atendiendo a las solicitudes que hace el rematante adjudicatario **Uriel de Jesús Campusano**, se ordena remitirles nuevamente y de manera inmediata, las copias auténticas del acta de remate y del auto de aprobación del mismo con la **NOTA DE AUTENTICACIÓN**, donde consta la ejecutoria exigida, tal y como ya se había ordenado en auto del 5 de febrero de 2021.

Remítase copia de este auto y adviértase a la Oficina de Instrumentos Públicos que, debe proceder a registrar la decisión judicial, so pena de considerar su conducta como dilatoria y obstructiva frente a una decisión judicial, lo cual está impidiendo materializar los derechos de las partes del proceso divisorio y continuar con el trámite del proceso. De persistir con su proceder, se hará uso de los poderes que el C.G.P., le otorga al Juez Director del Proceso, para sancionar a quien obstruye el trámite de un proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **001** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11 de ENERO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514a5fc40eff9b94929b2df9c5c63b8799fa22704835b5db679d7e5d107b4c6**
Documento generado en 16/12/2021 11:46:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>